RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2170/2019/II y su acumulado IVAI-REV/2171/2019/III.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Jorge Alberto Reyes Candelario

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiséis de febrero dos mil veintiuno.

Resolución que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a dos solicitudes de información registradas vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, y **ordena** entregue la información solicitada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....3
PRIMERO. Competencia....3
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....11
PUNTOS RESOLUTIVOS....13

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información al sujeto obligado, en las que requirió:

Folio	Solicitud
00712919	MAPA DE FUGAS DE AGUA O PUNTOS ROJOS O CRÍTICOS EN LA CIUDAD DE XALAPA EN LOS SECTORES
00713019	MAPA DE FUGAS DE TOMAS CLANDESTINAS Y TOMAS DIRECTAS DE LOS SECTORES DE CMAS

2. Respuestas del sujeto obligado. El cinco de abril de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a las dos solicitudes de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición de los recursos de revisión. El diez de abril de dos mil diecinueve, el recurrente promovió los recursos de revisión

correspondientes, en contra de las respuestas a sus solicitudes de información, quedando registrados de la siguiente manera:

Folio	Recurso de revisión
RR00157919	IVAI-REV/2170/2019/II
RR00158019	IVAI-REV/2171/2019/III

4. Turno de los recursos de revisión. El diez de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II y III respectivamente.

5. Admisión de los recursos. El dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, se admitió en las correspondientes ponencias, los recursos de mérito y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo, para poder resolver y emitir las correspondientes resoluciones.

6. Comparecencia del sujeto obligado. Mediante la cuenta oficial de correo electrónico de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve y con sello de recepción por parte de la Secretaría Auxiliar de este Instituto, compareció el sujeto obligado al recurso de revisión IVAI-REV/2170/2019/II, realizando diversas manifestaciones en calidad de informe justificado.

En la misma fecha, cinco de junio de dos mil diecinueve, a través de la cuenta oficial de correo electrónico de este Órgano Garante, con sello de recibido por parte de la Secretaría Auxiliar de este Instituto, compareció el sujeto obligado al recurso de revisión IVAI-REV/2171/2019/III, realizando diversas manifestaciones en calidad de informe justificado.

7. Acumulación. A efecto de no emitir resoluciones contadictorias, y al existir identidad de partes, de conformidad a lo ordenado en los artículos 227, 228 fracciones I y II, 229 fracción II, 230 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto acordó acumular el expediente IVAI-REV/2171/2019/III al diverso IVAI-REV/2170/2019/II.

8. Cierre de instrucción. El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales descritas en el numeral seis de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en cada uno de los expedientes, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el acuerdo de ampliación de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex

servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a dos solicitudes de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La información solicitada consistió en obtener información referente a los mapas de fugas de agua o puntos rojos o críticos en la ciudad de Xalapa en los sectores; así como de igual forma conocer el mapa de fugas de tomas clandestinas y tomas directas en los sectores de CMAS.

- ***Planteamiento del caso.***

La Coordinadora de Acceso a la Información Pública dio contestación a cada una de las solicitudes de información, remitiendo los pronunciamientos del Gerente de Operación y Mantenimiento, Gerente de Planeación, del Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, y del Gerente Comercial, documentos emitidos en los siguientes términos:

1. El Gerente de Operación y Mantenimiento informó dentro de la solicitud 00712919 de acceso a la información lo siguiente: *"Con fundamento en el Artículo 11 fracción XVI y XVII de la Ley a la Ley número 875 de Trasnparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de*

Veracruz de Ignacio de la Llave, se realizó una búsqueda exhaustiva de archivos que obran en esta área, del sujeto obligado, sobre; información generada, obtenida adquirida, transformada o en posesión, tal y como lo describe el artículo 4 de la Ley referida, por lo cual me permito responder de acuerdo a las atribuciones enunciadas para esta Gerencia con lo siguiente:

En esta área ***no se encontró información de manera especifica*** *tal como lo requiere el solicitante,* ***el sistema de fugas con que cuenta es organimos permite disponer de las estadísticas necesarias****; como* ***calle, colonia y demás,*** *sin embargo, no presenta la disponibilidad de un formato tipo mapa.*

2. El Gerente de Planeación informó dentro de la solicitud 00712919 de acceso a la información lo siguiente: *"Al respecto le informo que lo solicitado no es competencia de esta Gerencia a mi cargo, sin embargo en aras de la Transparencia y la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la misma, no encontrándose la información antes mencionada. Por lo tanto le pido dirija dicha solicitud a la Gerencia de Operación y Mantenimiento que de acuerdo a sus atribuciones pudiera ser atendido.*

3. El Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, informó dentro de la solicitud 00713019 de acceso a la información lo siguiente: *"En esta Coordinación de Grandes Usuarios de Uso Eficiente de Agua no se genera un Mapa de Tomas Clandestinas y Directas, por lo tanto es inviable aportar dicha información."*

4. El Gerente Comercial, manifestó dentro de la la solicitud 00713019 de acceso a la información lo siguiente: *"Se atiende de conformidad con el criterio que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, Criterio 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"; además el artículo 143 de la Ley 875 de estado de Veracruz establece: "Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante".*

Le informo que en esta Gerencia Comercial no se genera un Mapa de tomas clandestinas y directas, por lo tanto no estamos en condiciones de responder la presente solicitud."

El solicitante impugnó ante este Instituto, las respuestas notificadas, haciendo valer como agravios en cada uno de los folios, lo siguiente:

FOLIO 00157919, IVAI-REV/2170/2019/II: El pronunciamiento que pido a este honorable órgano garante tiene que ver con relación un exhaustivo análisis a la información dada por CMAS a las usuarios los al revisarlas

minuciosamente en los temas del servicio público del agua concluimos que se nos ha dado con vicios de aparente ilegalidad que pretenden que se acpete como de buena fe. Pero es parcial omisa e incompleta con indicios suficientes de ocultamiento en un tema de interés público que tiene que ver con la seguridad hídrica de la ciudad

FOLIO 00157919, IVAI-REV/2171/2019/III: El pronunciamiento que pido a este honorable órgano garante tiene que ver con relación un exhaustivo análisis a la información dada por CMAS a las usuarios los al revisarlas minuciosamente en los temas del servicio público del agua concluimos que se nos ha dado con vicios de aparente ilegalidad que pretenden que se acpete como de buena fe. Pero es parcial omisa e incompleta con indicios suficientes de ocultamiento en un tema de interés público que tiene que ver con la seguridad hídrica de la ciudad CON VICIOS DE OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN

La Coordinadora de Acceso a la Información Pública, al momento de comparecer a cada uno de los recursos de revisión al rubro citados, expresó que el recurrente no funda ni motiva sus agravios, señalando que no existen agravios como tal, además de que las respuestas fueron notificadas en tiempo y forma, remitiendo los pronunciamientos de las áreas competentes.

Así mismo, dentro de la sustanciación del recurso **IVAI-REV/2170/2019/II,** anexó el Memorándum que contiene la comparecencias del Gerente de Operación y Mantenimiento, en el que medularmente señaló su ratificación a la respuesta inicial, además de precisar que la gerencia a su cargo, solo posee información relativa a sus atribuciones establecidas en el artículo 43 del Reglamento Interior de CMAS.

Mientras que, el Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, dentro de la sustanciación del recurso de revisión **IVAI-REV/2171/2019/III,** medularmente confirma su respuesta dada desde un inicio el procedimiento de acceso a la información

Enseguida se insertan ejemplos de la información proporcionada durante la sustanciación del recurso:

...

En atención al Memorándum No. CAIP/2292/2019, en relación al recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/2170/2019/II con respecto a **"Mapa de fugas de agua o puntos rojos o críticos en la ciudad de Xalapa en los sectores"** (Sic.) y la **Exposición de Hechos y Agravios:** "La información es parcial y omisa" Sic.

1. Esta gerencia, como parte del sujeto obligado; reitera que; en base al Artículo 11 fracción XVI y XVII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó una búsqueda exhaustiva de archivos que obran en esta área, como: **información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión, tal como lo describe el** artículo 4 de la Ley en comento y reafirma que; La información entregada en el memorándum GOM/792/2019 es la información puntal solicitada por el peticionario, donde se le informa que en esta área no se encuentro información de manera específica tal como la requiere el solicitante, el sistema de fugas con que cuenta este organismo permite disponer de las estadísticas necesarias; como calle, colonia y demás, sin embargo, no presenta la disponibilidad de un formato tipo mapa.

2. Se le comenta al Solicitante de información que esta Gerencia, como parte del sujeto obligado posee información únicamente, relativa a sus atribuciones específicas enunciadas en el artículo 43 del reglamento Interior de CMAS publicado en la Gaceta Oficial el 1 de abril del 2014, tal como se puede verificar y para lo cual anexo una dirección electrónica en el que se puede corroborar: http://cmasxalapa.gob.mx/transparencia_2014-2017/1-normatividad/reglamento_interior_de_cmas.pdf., por lo tanto si considera que la información proporcionada, en respuesta a su solicitud, no satisface su petición y al exponer **Hechos y Agravios;** descritos previamente; donde realiza señalamiento de que; "La respuesta es omisa e incompleta y con vicios de aparente legalidad..."; ***al hacer tal juicio, entendemos que el peticionario debe contar con suficiente información del tema que le permite dar tal veredicto,*** sin embargo, no aporta evidencias de sus dichos.

Por medio de la presente y en alcance a su memorándum CAIP/2293/2019 donde solicita dar contestación al recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/2171/2019/III**, donde solicitan las aclaraciones pertinentes o se remita la información que considere necesaria para solventar los requerimientos señalados, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

# Expediente	*Información Solicitada*	*# Solicitud*	*Oficio*
IVAI-REV/21712019/III	"Mapa de fugas de tomas clandestinas y tomas directas de los sectores de CMAS" (sic)	713019	CUEA/0905/2019

En atención a la solicitud antes señalada me permito dar contestación a lo solicitado:

La información solicitada, no es generada, lo cual implica que el mapa de fugas de tomas clandestinas y tomas directas es igual a cero, así mismo, se reitera lo expuesto en el oficio **CUEA/0905/2019**.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que los agravios hechos valer por la parte recurrente son **fundados**, por las razones que a continuación se expresan.

La Información solicitada es de naturaleza pública en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y exigible al sujeto obligado en virtud de que este la genera, administra o posee derivado de sus funciones, competencia y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracciones IV y VI, inciso d), 38, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee en términos de lo establecido en los artículos 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracciones IV y VII inciso a), 26, 27, 42, 43 fracciones I, IX, XIII, XXVIII, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[1].

[1] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.

Asimismo, en el Manual General de Organización[2], establece las diferentes atribuciones de cada una de las áreas que dieron respuesta en el inicio del procedimiento de acceso a la información y que confirmaron la misma en la comparencencia al presente recurso, siendo las que tomamos en consideración y que son aplicables al presente estudio, las señaladas por la Gerencia de Operación y Mantenimiento (funciones 1, 2, 3, 6, 7, 12, 20, 26, consultables en las páginas 208 a la 211) y el Departamento de Uso Eficiente del Agua, misma que al observar el organigrama de dicho Manual, está última oficina, depende de la dirección de operación y mantenimiento (funciones 1, 5 y 9, consultables en las páginas 250 y 251).

Entre sus diversas atribuciones, se advierte que la gerencia de operación, esta encaminada a su función de abastecer de agua potable y ejecutar programas para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario y/o pluvial y saneamiento del municipio, así como también la aplicación para la operación y mantenimiento de los mismos, y en modo particular atribuible al presente estudio, la de **elaborar programas de instalación de medidores, estudios de control hidráulico y detección de fugas.**

Por su parte, el departamento de uso eficiente del agua, se advierte que entre sus funciones se encuentran las de revisar y emplear los mecanismos legales para vigilar el uso eficiente del agua, **coordinar recorridos para el corte de tomas clandestinas,** y supervisar continuamente las actividades del área de codificación con el objeto de contar con la correcta ubicación de las tomas.

En el caso, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, durante el procedimiento de acceso y en su comparecencia al recurso de revisión, dentro del expediente **IVAI-REV/2170/2019/II, se constata que cumplió a cabalidad** con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, cumpliendo con las exigencias de los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."**[3] no siendo el caso en las actuaciones del expediente **IVAI-REV/2171/2019/III,** pues de acuerdo con lo señalado en líneas anteriores, se constata que tanto la gerencia de operación y mantenimiento y el departamento de uso eficiente del agua, son oficinas en las cuales realizan operacione, estudios y detección de fugas, así como

[2] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.
[3] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf

de tener el corte de tomas clandestinas y la supervisión continuación de la ubicación de esas tomas.

Ahora bien, lo fundado de los agravios radica de la siguiente manera:

Respecto al recurso de revisión **IVAI-REV/2170/2019/II**, en la respuesta dada por el sujeto obligado a través del Gerente de Operación y Mantenimiento, por medio de su MEMORANDUM/GOM/792/2019, y ratificada en su comparecencia al recurso de revisión a través de MEMORANDUM/GOM/1159/2019 de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, dicho servidor público manifestó lo siguiente:

> En esta área no se encontró información de manera específica tal como la requiere el solicitante, el sistema de fugas con que cuenta este organismo permite disponer de las estadísticas necesarias; como calle, colonia y demás, sin embargo, no presenta la disponibilidad de un formato tipo mapa.

Al establecer de antemano que, la información requerida no la tenia generada en la forma en que la requeria el recurrente en su solicitud de acceso a la información, pero señaló **que contaba con un sistema de fugas, de los cuales disponía con las estadísticas necesarias para localizar las mismas, en calles, colonias y demás datos de conocimiento referente a ello;** es que el sujeto obligado no cumplió a cabalidad con el acceso a la información y vulneró el derecho humano del recurrente, pues se recoje la confesión expresa del sujeto obligado a través de su funcionario publico, en la que afirmó que, dentro de sus archivos contaba con los datos referente a fugas de agua que se dan dentro del sector de municipio de Xalapa, Veracruz, a través de un sistema de fugas; sin embargo, de actuaciones no se constata algún elemento probatorio tendiente a acreditar que le haya entregado **al recurrente la información tal y como la tiene generada**, por lo que, ante la omisión de un elemento sustancial, como lo es la entrega de la información que posee y resguarda para el conocimiento público, es que dicho sujeto obligado **incumple con lo establecido por el primer párrafo del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia**, mismo que se cita para mejor entendimiento:

> ...
> Artículo 143. Los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
> ...

Así mismo, el Instituto Nacional de Transparencia en el criterio 3/17, de rubro, ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"***, que en lo que interesa, señala que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en

sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Este último criterio deriva de una interpretación del artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, cuyo contenido se recoge en el artículo 143, párrafo primero de la Ley 875 de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; criterios que no atendió el sujeto obligado, porque lejos de permitir el acceso a la información generada y que obrara en sus archivos a la fecha de la solicitud, realizó una interpretación genérica de la misma, para negar el acceso a la totalidad de la información, tomando en consideración que la responsable precisó conocer las fugas o puntos rojos dentro del Municipio de Xalapa, Veracruz, de acuerdo a la confesión realizada en procedimiento primigenio y confirmada en su comparecencia.

Por ende, al no entregarse la información con la que cuenta el Gerente de Operación y Mantenimiento, es **que no se tiene por colmado la obligación de acceso a la información hacia con el recurrente, teniéndose como** fundado de su agravio y por ende el sujeto obligado debe otorgar toda aquella información establecida en documento, con la que acredite el sistema de fugas con el que cuenta y dispone de las estadísticas necesarias para la localización de fugas en calles, colonias y demás lugares donde se encunetren las mismas.

Respecto al recurso de revisión **IVAI-REV/2171/2019/III**, en la respuesta dada por el sujeto obligado a través del Coordinador de Grandes Usuarios y Uso Efectivo de Agua, por medio de su MEMORANDUM/CUEA/905/2019, y ratificada en su comparecencia al recurso de revisión a través de MEMORANDUM/CUEA/1325/2019, de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en la que servidor público manifestó lo siguiente:

"Mapa de Fugas de Tomas Clandestinas y Tomas Directas de los Sectores de CMAS"

Le comento lo siguiente:

- En esta Coordinación de Grandes Usuarios de Uso Eficiente de Agua no se genera un Mapa de Tomas Clandestinas y Directas, por lo tanto es inviable aportar dicha información.

Lo anterior en apego al Art. 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el párrafo 1° que a la letra dice; **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"**

Por medio de la presente y en alcance a su memorándum CAIP/2293/2019 donde solicita dar contestación al recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/2171/2019/III**, donde solicitan las aclaraciones pertinentes o se remita la información que considere necesaria para solventar los requerimientos señalados, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

# Expediente	*Información Solicitada*	*# Solicitud*	*Oficio*
IVAI-REV/21712019/III	"Mapa de fugas de tomas clandestinas y tomas directas de los sectores de CMAS" (sic)	713019	CUEA/0905/2019

En atención a la solicitud antes señalada me permito dar contestación a lo solicitado:

La información solicitada, no es generada, lo cual implica que el mapa de fugas de tomas clandestinas y tomas directas es igual a cero, así mismo, se reitera lo expuesto en el oficio **CUEA/0905/2019**.

De lo anteriormente establecido, y de acuerdo al Manual de Organización del Sujeto Obligado, el Jefe de Departamento de Uso Eficiente del Agua, se establece que dicha área depende de la Dirección Operación y Mantenimiento, y que entre las funciones que desempeña, se encuentran la de revisar y emplear los mecanimos legales para vigilar el uso eficiente del agua (limitaciones, reconexiones, inspecciones, instalación de tomas, reposición y aforo de medidores); la implementación de planes, programas y proyectos que permitan hacer un uso eficiente del agua; así como la **coordinación de recorridos para el corte de tomas clandestinas.**, tal y como a continuación se ejemplifica:

IV. FUNCIONES

1. Revisar y emplear los mecanismos legales para vigilar el uso eficiente del agua (limitaciones, reconexiones, inspecciones, instalación de tomas, reposición y aforo de medidores)
2. Implementar planes, programas y proyectos que permitan hacer un uso eficiente del agua.
5. Coordinar recorridos para el corte de tomas clandestinas.

Luego entonces, al ser la solicitud de información del recurrente, el mapa de fugas de tomas clandestinas y tomas directas de los sectores de CMAS Xalapa, y señalarse por este Órgano Garante que dicha área, tiene dentro de sus funciones las de conocer todas aquellas tomas clandestinas que existen dentro del Servicio de distribución de agua en esta Ciudad Capital para su corte; y además de ello, se constata en el presente estudio, que **existe** otra área dentro de dicha estructura órganica del sujeto obligado, como lo es la Gerencia de Operación y Mantenimiento, la cual tiene entre sus atribuciones, la de abastecer agua potable y ejecutar programas para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario y/o pluvial y saneamiento del municipio, así como también la aplicación para la operación y mantenimiento de los mismos, y en modo particular atribuible al presente estudio, la de **elaborar programas de instalación de medidores, estudios de control hidráulico y**

detección de fugas; es que en su conjunto, la Gerencia de Operación y Mantenimiento, esta **facultada** para conocer de la solicitud vinculada con el numero de folio 00713019, sin que en autos conste que la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, hubiere turnado la misma a dicha área ni las razones que motivaros su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio 8/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En ese orden, ante todo trámite de solicitud de acceso, el sujeto obligado debe acreditar haber realizado las gestiones internas que fuesen necesarias para la localización de la información, conforme a las atribuciones, facultades o competencias que determine la normatividad aplicable para las áreas que integran la estructura orgánica del ente pública, hecho que omitió el sujeto obligado, vulnerando el derecho humano del recurrente para acceder a la información pública solicitada. Por lo que al estar íntimamente relacionada dicha área, con la solicitud del hoy quejoso, es que es fundado el agravio hecho valer por el recurrente.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** los agravios esgrimidos, como se anunció previamente, este órgano colegiado con fundamento en lo establecido en el artículo 216 fracción III, estima pertinetente **revocar** las respuestas dadas por el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información y en su defecto se **ordena** a lo siguiente:

- Dentro de las actuaciones del expediente **IVAI-REV/2170/2019/II,** Por parte del Gerente de Operación y Mantenimiento, haga llegar a través de la plataforma Infomex, el soporte documental donde se constate la información referente a la acreditación del sistema de fugas con el que cuenta y dispone, y en las cuales se encuentra integradas las

estadísticas para la localización de fugas en calles, colonias y demás lugares donde se encunetren las mismas. **Información que, de acuerdo a su manifestación realizada en el inicio del procedimiento de acceso a la información como en la sustanciación del presente recurso, señaló tener en su posesión.**

- Dentro de las actuaciones del expediente **IVAI-REV/2171/2019/III,** el sujeto obligado a través de la Titular de la la Coordinación de Acceso a la Información Pública, realice los trámites internos necesarios ante las áreas administrativas, que conforme a sus atribuciones, sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, y en especifico ante la Gerencia de Operación y Mantenimiento, en la forma que la tengan generada, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

- Dentro de las actuaciones del expediente **IVAI-REV/2171/2019/III,** con base al estudio realizado, el Departamento de Uso Eficiente del Agua, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el Manual General de Organización, y en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Acceso a la Información, deberá entregar una respuesta acorde a los parámetros que la conducen, agregando el soporte documental con el que cuente y la información que en ella se establezca; documentos que deberán de enviarse a través de la plataforma Infomex, respecto a lo que tenga generado en sus archivos, referente a la coordinación de recorridos de tomas clandestinas y cortes que se encuentran vinculadas dentro de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Toda vez que de actuaciones, no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas dadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos precisados en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidente

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos